



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-11/2014, POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE, QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO REFERIDO.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designa al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama para la elección extraordinaria del Municipio referido, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Convocatoria para designar a los integrantes de los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

Mediante Acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil doce, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, elaboró la convocatoria para designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013. En virtud de lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre del dos mil doce, mediante Acuerdo número CG-IEEPCO-19/2012 el Consejo General de este Instituto aprobó la referida Convocatoria presentada por la Junta General Ejecutiva para designar a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

II. Acuerdo de designación. Después de efectuar el procedimiento establecido en la convocatoria para designar a los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número CG-IEEPCO-29/2013 de fecha veinte de marzo del dos mil trece, se designó a los integrantes de ciento treinta y cinco Consejos Municipales Electorales dentro de los que se encontró el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama.



III. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 481, de fecha trece de febrero del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacamama.

IV. Acuerdo de la Junta General Ejecutiva. Con fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, la Junta General Ejecutiva propuso que la designación de Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, se realizara con base en la estructura de ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitudes en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para el caso de los Consejeros Electorales, y para el caso del Presidente y Secretario, con base en ternas de funcionarios de este Instituto, atendiendo en todo momento los principios de idoneidad, experiencia, apartidismo y paridad de género, toda vez que con ello no se afecta el desarrollo de las elecciones extraordinarias, debido a que en el primero de los casos, los candidatos fueron seleccionados en apego al principio de legalidad y transparencia, y en el caso de los funcionarios del instituto, se trata de personal profesional con experiencia en la materia, el cual deberá ser seleccionado de conformidad con los criterios de selección mencionados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, párrafo 1, y 26, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la designación del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, para la elección extraordinaria del Municipio referido.



SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Del procedimiento de selección de aspirantes.

Que conforme a lo establecido por el artículo 32, fracción VIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de la Junta General Ejecutiva de este Instituto llevar a cabo la selección para la integración de la lista de propuestas, para designar a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, que será presentada al Consejo General a través del Director General de este Instituto.

En mérito de lo anterior, como consta en la documentación que obra en los expedientes respectivos, y por lo que respecta a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama que serán designados en el presente Acuerdo, la Junta General Ejecutiva tomó en consideración proponer a este Consejo General que la designación de Consejo Municipal Electoral del Municipio referido, se realizara con base en la estructura de ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitudes en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para el caso de los Consejeros Electorales, y para el caso del Presidente y Secretario, con base en ternas de funcionarios de este Instituto, atendiendo en todo momento los principios de idoneidad, experiencia, apartidismo y paridad de género, toda vez que con ello no se afecta el desarrollo de las elecciones extraordinarias, debido a que en el primero de los casos, los candidatos fueron seleccionados en apego al principio



de legalidad y transparencia, y en el caso de los funcionarios del instituto, se trata de personal profesional con experiencia en la materia, el cual deberá ser seleccionado de conformidad con los criterios de selección mencionados.

En mérito de lo expuesto, la Junta General Ejecutiva aprobó la lista de candidatos a Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, la cual fue remitida a este Consejo General, a través del Director General de este Instituto, para que este órgano electoral proceda a la designación correspondiente.

CUARTO. De la designación del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes.

A. PRINCIPIOS Y CRITERIOS PONDERADOS.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 26, fracción XX, en conexidad con el artículo 43, fracciones V y VI, ambos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, ha procedido a designar al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, y en ejercicio de esa atribución el Consejo General realizó el estudio de los expedientes de los ciudadanos a los que se les ha conferido la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano administrativo electoral para lograr que en el Municipio de San Miguel Tlacamama tengamos una elección extraordinaria auténtica, libre y legítima.

De igual forma, en dicha designación se observaron las disposiciones legales establecidas en el Código de la materia, de esta forma, la Junta General Ejecutiva de este Instituto determinó procedente proponer a este Consejo General que la designación se realizara con base en la



estructura de ciudadanas y ciudadanos que presentaron solicitudes en la convocatoria emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 para el caso de los Consejeros Electorales, y para el caso del Presidente y Secretario, con base en ternas de funcionarios de este Instituto, atendiendo en todo momento los principios de idoneidad, experiencia, apartidismo y paridad de género; en este sentido, para efectos de la integración del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama los integrantes de este Consejo General privilegiaron la inclusión de aquéllos aspirantes que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Ante tales circunstancias, este Consejo General ponderó para la designación de los integrantes del Consejo Municipal Electoral, el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en la normativa electoral, mediante el cumplimiento colectivo de los principios establecidos en la fracción VI del artículo 43, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, a saber:

I. Idoneidad.

Debe decirse que la idoneidad tiene estrecha connotación con la virtud de ser el adecuado para el ejercicio de la función electoral, con un profundo sentido ético-político, pues de ellos depende que en los procesos electorales se alcancen los estándares de legitimidad que deben existir en todo estado de derecho, y el estricto apego a los principios rectores que rigen en la materia.

En ese tenor, una vez verificado el cumplimiento individual de los requisitos legales establecidos en el artículo 44 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, del análisis integral de los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende con claridad la convergencia de



competencias personales y profesionales que cada uno de los designados acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto aportan una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama objeto del presente acuerdo.

Es decir, su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada uno de los designados en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Municipal Electoral.

Por ello, es preciso reiterar que en la conformación del órgano electoral que nos ocupa, de una valoración integral de los documentos exhibidos para acreditar los conocimientos en materia electoral y a la luz de sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes, este órgano administrativo electoral concluye que las ciudadanas y ciudadanos designados son las personas idóneas para el adecuado desempeño de los cargos respectivos y que en su conjunto contribuyen a la mejor integración del Consejo Municipal Electoral.

II. Experiencia.

Las ciudadanas y ciudadanos designados, cumplen a cabalidad con el requisito de contar con la experiencia y conocimientos en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a acreditar en mayor o menor medida la realización de actividades relacionadas con la obtención de algún grado o condición que le otorgue la denominada “experiencia”.



Desde luego, lo anterior implica que no existe una obligación por parte del Consejo General de hacer un ejercicio de ponderación de candidatos con la finalidad de escoger al de mayor perfil o al de mayor experiencia, si no que se establece el imperativo de revisar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ocupar los cargos.

De las documentales aportadas por las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende el ejercicio de diversas disciplinas y funciones con una clara vinculación a la materia electoral, así como el ejercicio profesional y continuo de distintas experiencias y actividades tanto en lo que respecta a la experiencia en materia electoral o profesional, por lo que se trata de personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en materia político-electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Municipio de San Miguel Tlacamama.

III. Apartidismo.

El apartidismo constituye una de las garantías institucionales indispensables para la observancia de los principios rectores del ejercicio de la función electoral, ya que la no pertenencia a un partido político es vital para lograr que la función electoral se lleve a cabo con imparcialidad, independencia y objetividad.

Por ello, en el proceso de designación de las y los ciudadanos integrantes del órgano electoral se garantizó el principio de apartidismo, dado que tal cualidad les permitirá a las ciudadanas y ciudadanos designados partir sin un posicionamiento preestablecido para alcanzar puntos en común, aquello que es bueno para todos, para cualquier ideología.

De allí, que incluso en el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, cuando se efectuó la revisión correspondiente a las ciudadanas y ciudadanos participantes para integrar los Consejos Municipales Electorales se procedió a revisar su vinculación con algún partido político al nivel de su probable participación como representante ante las mesas directivas de casilla instaladas en los procesos electorales del 2010 y 2012, local y



federal respectivamente, omitiendo integrar a aquellos aspirantes cuya vinculación quedo acreditada.

Ante tales circunstancias, la designación del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que nos ocupa, se garantiza que los funcionarios designados actuarán con independencia e imparcialidad en sus funciones, dado que no se advirtió trasgresión alguna al principio de apartidismo.

IV. Paridad de género.

La perspectiva de género fue una herramienta para asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la paridad de género como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama permite eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del Estado. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos Convenios o tratados internacionales.

Reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable



para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

B. CRITERIOS ADICIONALES.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 26, fracción XX del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca en relación a la designación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, tiene la facultad de determinar lo conducente respecto del análisis de los expedientes de los candidatos con el propósito de designar a los consejeros electorales.

En ese tenor, el Consejo General se allegó de otros elementos que permitieron tomar la mejor decisión para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, por lo que tomó en consideración, entre otros, los siguientes criterios orientadores que no fueron aplicados de manera limitativa:

I. Compromiso democrático.

Constan en los expedientes de los ciudadanos y ciudadanas designados, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, que ilustran que han participado en procesos electorales locales y/o federales, en su caso, demostrando un alto compromiso con la sociedad. Por lo que se considera que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.



II. Profesionalismo y prestigio público.

Para efectos de la valoración de este criterio se entiende por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Es decir, son personas cuya experiencia e integridad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, el Consejo General al realizar la designación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, lo hizo con la determinación de que dicho Consejo deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos del Municipio referido, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

III. Participación ciudadana o comunitaria.

Para efectos de la valoración de este criterio debe entenderse por participación ciudadana a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.



V. Pluralidad cultural de la entidad.

Para efectos de la valoración de este criterio se entiende por pluralidad cultural, como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales, sociales y étnicas en una misma entidad. En México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, así como el respeto y reconocimiento a la pluralidad cultural consagrados en los artículos primero y segundo Constitucional.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, además de la pertenencia a un grupo indígena, también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad.



De esta forma, este Consejo General se sustentó en los criterios referidos para realizar las designaciones correspondientes, sin que ello implique que no todos estos criterios estén necesariamente depositados en una persona, toda vez que existen ciudadanas y ciudadanos con cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, como a continuación se expondrá.

QUINTO. Análisis de los requisitos de elegibilidad.

En el procedimiento de selección del Presidente, Secretario, y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que integrarán el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que las personas que resultaron designadas son ciudadanos oaxaqueños en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, están inscritos en el Registro Federal de Electores, cuentan con credencial para votar con fotografía y son vecinos del Estado; de la misma forma cuentan con suficientes conocimientos en materia político-electoral que garantizan el ejercicio eficaz de sus funciones. Así también, se verificó que en los dos años anteriores a la presente designación, las personas designadas: no desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular; no desempeñen o hayan desempeñado cargo o empleo público de mando superior en el Municipio de que se trate; no ser o haber sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político. De igual forma en los expedientes respectivos no existen constancias que acrediten que alguno de los designados haya sido condenado por delito alguno.

Lo anterior, se corrobora con la documentación que obra en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos que resultaron designados para integrar el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, en la que se consigna el análisis individualizado de cada aspirante, respecto del procedimiento de selección para la integración de la lista propuesta.



Así entonces este Consejo General estima que las ciudadanas y ciudadanos que por el presente acuerdo se designan, son quienes cumplen con todos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación; en consecuencia, este Consejo General estima que son las personas idóneas para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones como Presidente, Secretario y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafos 1 y 2; 14; 15, párrafo 1; 26, fracciones XX, XLVII y XLVIII; 32, fracción VIII, y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designa como Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, a las ciudadanas y los ciudadanos que se relacionan en la lista anexa, y que forma parte integral del presente acuerdo, quienes fungirán en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama para la elección extraordinaria del Municipio referido.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos respectivos al Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que fungirán en el Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente y al Director General para que de manera conjunta o separada tomen la protesta de ley al Presidente y Secretario designados en los términos del presente acuerdo.



CUARTO. El Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama tomarán la protesta de ley a los demás integrantes de su Consejo en la sesión de instalación, misma que se llevará a cabo el quince de marzo del dos mil catorce.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con dos votos en contra del Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral, y del Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día ocho de marzo del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

URIEL PÉREZ GARCÍA